

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**28530** *ORDEN de 25 de noviembre de 1987 por la que se incrementan las tarifas de suscripción y los precios del «Boletín de Información del Ministerio de Justicia» a partir del 1 de enero de 1988.*

El alza de los costos de las publicaciones que este Ministerio edita, así como la remodelación, producida en el pasado mes de julio en el Boletín de Información del Departamento, con la consecuente mejora de calidad de materiales y aumento de contenido obliga a reajustar sus precios de venta al público y sus tarifas de suscripción anual.

En consecuencia he tenido a bien disponer:

Primero.-Los precios de suscripción anual al «Boletín de Información del Ministerio de Justicia» se fijan en cuatro mil (4.000) pesetas para España (incluido IVA) y cinco mil (5.000) pesetas para el extranjero. La suscripción anual da derecho a recibir todos los números ordinarios y todos los suplementos que se publiquen dentro del año que cubre la suscripción.

Segundo.-El precio del ejemplar suelto de los números ordinarios del Boletín queda establecido en doscientas (200) pesetas para el número corriente y doscientas cincuenta (250) pesetas para el número atrasado en España incluido IVA en ambas tarifas, y en doscientas cincuenta (250) pesetas para el número corriente y trescientas (300) pesetas para el número atrasado en el extranjero.

Tercero.-El precio del ejemplar suelto de los suplementos del Boletín queda establecido en trescientas (300) pesetas para el número corriente y trescientas cincuenta (350) pesetas para el número atrasado en España incluido IVA en ambas tarifas, y en trescientas cincuenta (350) pesetas para el número corriente y cuatrocientas (400) pesetas para el número atrasado en el extranjero.

Cuarto.-Todos los precios citados entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 1988.

Madrid, 25 de noviembre de 1987.

LEDESMA BARTRET

Hmo. Sr. Secretario general Técnico.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**28531** *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de octubre de 1987 por la que se conceden a las Empresas «Stecco, Sociedad Anónima»; «Gilher, Sociedad Anónima»; y «Hextrave, Sociedad Anónima Laboral», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de fecha 31 de octubre de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 32600, primera columna, tercer párrafo, última línea, donde dice: «concesión de beneficios solicitados;», debe decir: «concesión de beneficios fiscales solicitados;».

En la misma página, segunda columna, Quinto.-, primer párrafo, primera línea, donde dice: ««Stecco, Sociedad Anónima» (expediente A-137). Fecha de», debe decir: ««Stecco, Sociedad Anónima» (expediente A-137). Fecha de».

**28532** *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de septiembre de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Marbem, Sociedad Agraria de Transformación» (expediente GF/55), y nueve Empresas más, los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 252, de fecha 21 de octubre de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 31485, segunda columna, Cuarto.-, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «la Empresa en los planes o programas de reindustrialización», debe decir: «la Empresa en los planes y programas de reindustrialización».

**28533** *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria única de los contingentes de importación de mercancías de origen y procedencia de países PTU.*

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir, en convocatoria única, los contingentes de importación de mercancías de origen y procedencia de países y territorios de ultramar que se relacionan en los anexos I, II y III, en las siguientes condiciones:

Primero.-Los países a que se refiere la presente convocatoria son los de la zona B<sub>4</sub> del anexo I de la Orden de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 25) por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones.

Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en los anexos a esta Resolución, equivalentes al 100 por 100 de la cantidad correspondiente al año 1988.

Segundo.-Con carácter general, las peticiones se formularán mediante la presentación de impresos de Autorización Administrativa de Importación, salvo que en las notas explicativas de cada contingente se indique que tales peticiones deberán realizarse mediante el formulario de «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación». En todo caso, los impresos pertinentes podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en los de las Direcciones Territoriales.

Tercero.-Los impresos a que se hace referencia en el punto anterior deberán presentarse a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el 8 de febrero de 1988.

Cuarto.-En cada Autorización Administrativa de Importación figurarán únicamente productos comprendidos en una misma clave estadística entre las existentes en cada contingente. Por el contrario, en los formularios de Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación se acogerán a las instrucciones generales correspondientes a los mismos o a las específicas que figuren en las notas correspondientes a cada contingente de los anexos a esta Resolución.

Quinto.-El reparto de estos contingentes se realizará teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Historial importador, en su caso.
2. Datos objetivos sobre la firma importadora que permitan determinar su dimensión empresarial.
3. A los nuevos importadores se les reservará un porcentaje a determinar, para cada contingente, en función de su cuantía total y de los datos objetivos antedichos.

Sexto.-A efectos de establecer los criterios de reparto, a las peticiones deberá acompañarse la siguiente información debidamente documentada:

1. Capital fiscal.
2. Número de empleados.
3. Concepto en que se solicita la importación (comerciante, usuario directo, representante exclusivo, etc.).
4. Importaciones realizadas de este producto por países en los últimos tres años.

5. Epígrafes por los que se tributa por Licencia Fiscal.

6. Cantidad abonada por la Empresa por los distintos impuestos en el año anterior, especialmente por cuota de beneficios en el impuesto de Sociedades o Declaración de Renta en el caso de personas físicas.

7. Cualquier otra información que específicamente se señale en el contingente correspondiente o que el solicitante considere necesario incluir.

Séptimo.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los formularios que correspondan a la no inclusión de la documentación exigida.

Octavo.-En las Solicitudes de Adjudicación de Contingentes Cuantitativos, así como en las Autorizaciones Administrativas de Importación que se presenten antes del 31 de diciembre de 1987, deberán utilizarse las Posiciones Estadísticas correspondientes al Arancel actualmente en vigor.

Por el contrario, en todos aquellos documentos que se presenten después de la entrada en vigor de la nueva Nomenclatura Combinada Española correspondiente al Convenio Internacional del Sistema Armonizado deberá utilizarse esta última.

Madrid, 16 de diciembre de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

#### ANEXO I

Contingente número	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingente de base
PTU I-1 Notas: 1	85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando:  A) Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión:  III. Aparatos receptores, incluso los combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido: b) Los demás: ex 2 No expresados: - de televisión en color con la diagonal de la pantalla de: - más de 42 cm hasta 52 cm inclusive. - más de 52 cm.	8 unidades.
PTU I-2 Notas: 1	87.01	Tractores, incluidos los tractores torno: ex.B. Tractores agrícolas (con exclusión de los motocultores) y tractores forestales de ruedas: - de cilindrada inferior o igual a 4.000 cm <sup>3</sup>	4 unidades.

#### ANEXO II

Contingente número	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingente de base
PTU II-1	25.03	Azufre de cualquier clase, con exclusión del azufre sublimado, del azufre precipitado y del azufre coloidal.	28,8 toneladas.
PTU II-2	29.03  36.01 36.02 ex 36.04 36.05 36.06	Derivados sulfonados, nitrados, nitrosados de los hidrocarburos: B. Derivados nitrados y nitrosados: ex I. Trinitrotoluenos y dinitronaftalenos: - Trinitrotoluenos.  Pólvoras de proyección. Explosivos preparados. Mechas, cordones detonantes, cebos y cápsulas fulminantes, inflamadores, detonadores: - Con exclusión de los detonadores eléctricos. Artículos de pirotecnia (fuegos artificiales, petardos, cebos parafinados, cohetes granfuegos y similares. Cerillas y fósforos.	1,44 toneladas.
PTU II-3	39.02	Productos de polimerización y copolimerización, polietileno, politetrahaloetileno, polioisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloracetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.:  C. Los demás: I. Polietileno: ex b) En otras formas: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex II. Politetrahaloetileno: - Desperdicios y restos de manufacturas.	1,44 toneladas.

Contingente número	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingente de base
PTU II-3	39.02	ex III. Polisulfobutadienos: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex IV. Polipropilenos: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex V. Polisobutilenos: - Desperdicios y restos de manufacturas. VI. Poliestireno y sus copolímeros: ex b) En otras formas: - Desperdicios y restos de manufacturas. VII. Cloruro de polivinilo: ex b) En otras formas: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex VIII. Cloruro de polivinilideno, copolímeros de cloruro de vinilideno y de cloruro de vinilo: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex IX. Acetato de polivinilo: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex X. Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex XI. Alcoholes, acetales y éteres polivinílicos: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex XII. Polímeros acrílicos, polímeros metacrílicos, copolímeros acrilometacrílicos: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex XIII. Resinas de cumarona, resinas de inílicos y resinas de cumarona-indeno: - Desperdicios y restos de manufacturas. XIV. Otros productos de polimerización o de copolimerización: ex b) En otras formas: - Desperdicios y restos de manufacturas.	
PTU II-4	39.07	Manufacturas de las materias de las partidas 39.01 a 39.06 inclusive: B. Los demás: I. De celulosa regenerada. III. De materias albuminoideas endurecidas. V. De otras materias: a) Bobinas y soportes similares para enrollar los filmes y películas fotográficas y cinematográficas o las cintas, películas, etc., a las que se refiere la partida 92.12. c) Ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos. ex d) Los demás: - Con exclusión de escafandras de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, sin combinar con aparatos respiratorios.	1.562,50 ECU's
PTU II-5 Notas: 1, 2, 3	ex 58.01 58.02	Alfombras y tapices de punto anudado y enrollado, incluso confeccionados, con exclusión de las alfombras y tapices tejidos a mano: 58.02 Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados «Kelim», «Soumak», «Karamanie» y análogos, incluso confeccionados: A. Alfombras y tapices.	160 kilogramos.
PTU II-6 Notas: 1, 2, 3	ex 58.04 58.09 60.01	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenille o felpilla, con exclusión de los artículos de las partidas 55.08 y 58.05: - de algodón. 58.09 Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red) labrados; encajes (a mano o a máquina) en piezas, tiras o motivos: B) Encajes: ex I. A mano: - con exclusión de los encajes de algodón, lana y fibras artificiales y sintéticas. II. A máquina. 60.01 Telas de punto no elástico sin cauchutar, en pieza: C) De otras materias textiles: I. De algodón.	790 kilogramos.

Contingente número	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingente de base
PTU II-7 Notas: 1, 2, 3	60.04	<p>Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar:</p> <p>A) Vestidos para bebés, vestidos para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive:</p> <p>I. Camisetas tipo «T-shirts»:</p> <p>a) de algodón.</p> <p>II. Prendas de cuello de cisne:</p> <p>a) de algodón.</p> <p>III. Los demás:</p> <p>b) de algodón.</p> <p>B) Las demás:</p> <p>I. Camisetas tipo «T-shirts»:</p> <p>a) de algodón.</p> <p>II. Prendas de cuello de cisne:</p> <p>a) de algodón.</p> <p>IV. Los demás:</p> <p>b) de algodón.</p>	550 kilogramos
	60.05	<p>Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar:</p> <p>A) Prendas exteriores, accesorios de vestir:</p> <p>II. Los demás:</p> <p>ex a) Prendas de telas de punto de la partida 59.08:</p> <p>- de algodón.</p> <p>b) Los demás:</p> <p>1. Vestidos para bebés; vestidos para niñas, hasta la talla comercial 86, inclusive:</p> <p>cc) de algodón.</p> <p>2. Trajes y pantalones de baño:</p> <p>bb) de algodón.</p> <p>3. Prendas para la práctica de deportes («trainings»):</p> <p>bb) de algodón.</p> <p>4. Otras prendas exteriores:</p> <p>aa) Camisas, blusas, camiseras y blusas para mujeres, niñas y primera infancia:</p> <p>55. de algodón.</p> <p>bb) «Chandals», jerséis (con o sin mangas), conjuntos chalecos chaquetas [con exclusión de las chaquetas incluidas en la subpartida 60.05, A, II, b), 4, hh)]:</p> <p>11. para hombres y niños:</p> <p>eee) de algodón.</p> <p>22. para mujeres, niñas y primera infancia:</p> <p>fff) de algodón.</p> <p>cc) Vestido de señora:</p> <p>44. de algodón.</p> <p>dd) Faldas, incluidas las faldas-pantalón:</p> <p>33. de algodón.</p> <p>ee) Pantalones:</p> <p>ex 33. de otras materias textiles:</p> <p>- de algodón.</p> <p>ff) Trajes, completos y conjuntos para hombres y niños, con excepción de los trajes de esquí:</p> <p>ex 22. de otras materias textiles:</p> <p>- de algodón.</p> <p>gg) Trajes-sastre y conjuntos para mujeres, niñas y primera infancia, con excepción de los trajes de esquí:</p> <p>44. de algodón.</p> <p>hh) Abrigos y chaquetas cortadas y cosidas:</p> <p>44. de algodón.</p> <p>ijij) «Anoraks», cazadoras y similares:</p> <p>ex 11. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales:</p> <p>- de algodón.</p>	

Contingente número	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingente de base
PTU II-7 Notas: 1, 2, 3	60.04	kk) Trajes, completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: ex II. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales.  II) Otras prendas exteriores: 44. de algodón.  5. Accesorios de vestir: ex cc) de otras materias textiles: - de algodón.  B) Los demás: ex III. De otras materias textiles: - de algodón.	
PTU II-8 Notas: 1, 2, 3	61.01	Prendas exteriores para hombre y niños: A) Prendas de estilo vaquero y demás prendas similares para disfraz y diversión, de una talla comercial inferior a 158; prendas de tejidos de las partidas 59.08, 59.11 ó 59.12: II. Las demás: ex a) Abrigos: - de algodón. ex b) Otros: - de algodón.  B) Las demás: I. Prendas de trabajo: a) Conjuntos, monos y petos: 1. de algodón. b) Las demás: 1. de algodón. II. Prendas de baño: ex b) de otras materias textiles: - de algodón. III. Albornoces, batas, batines y prendas de casa análogas: b) de algodón. IV. «Parkas», «anoraks», cazadoras y similares: b) de algodón. V. Las demás: a) Chaquetas: 3. de algodón. b) Gabanes, impermeables y otros abrigos, incluidas las capas: 3. de algodón. c) Trajes completos y conjuntos, con excepción de las prendas de esquí: 3. de algodón. d) Pantalones cortos: 3. de algodón. e) Pantalones largos: 3. de algodón. f) Trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: ex 1. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: - de algodón. g) Otras prendas: 3. de algodón.	790 kilogramos
	61.02	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: A) Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive; prendas de estilo vaquero y demás prendas similares para disfraz y diversión, de una talla comercial inferior a 158: 1. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive: a) de algodón.	

Contingente número	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingente de base
PTU-8 Notas: 1, 2, 3	61.01	<p>B) Los demás:</p> <p>I. Prendas de tejidos de las partidas 59.08, 59.11 ó 59.12:</p> <p>ex a) Abrigos: - de algodón.</p> <p>ex b) Los demás: - de algodón.</p> <p>II. Los demás:</p> <p>a) Delantales, blusas y otras prendas de trabajo: 1. de algodón.</p> <p>b) Trajes de baño: ex 2. de otras materias textiles: - de algodón.</p> <p>c) Albornoces, batas, mañanitas y prendas de casa análogas: 2. de algodón.</p> <p>d) «Parkas», «anoraks», cazadoras y similares: 2. de algodón.</p> <p>e) Las demás:</p> <p>1. Chaquetas: cc) de algodón.</p> <p>2. Abrigos e impermeables, incluidas las capas: cc) de algodón.</p> <p>3. Trajes-sastre y conjuntos, con excepción de las prendas de esquí: cc) de algodón.</p> <p>4. Vestidos: cc) de algodón.</p> <p>5. Faldas, incluidas las faldas pantalón: cc) de algodón.</p> <p>6. Pantalones: cc) de algodón.</p> <p>7. Camisas, blusas-camiseras y blusas: cc) de algodón.</p> <p>8. Trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: ex aa) de lana o pelos finos de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: - de algodón.</p> <p>9. Otras prendas: cc) de algodón.</p>	
PTU II-9 Notas: 1, 2, 3	61.03  61.04	<p>Prendas interiores, incluidos los cuellos, falsos cuellos, pecheras y puños, para hombres y niños:</p> <p>A) Camisas: II. de algodón.</p> <p>B) Pijamas: II. de algodón.</p> <p>C) Las demás: II. de algodón.</p> <p>Prendas interiores para mujeres, niñas y primera infancia:</p> <p>A) Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive: I. de algodón.</p> <p>B) Las demás: I. Pijamas y camisones: b) de algodón.</p> <p>II. Las demás: b) de algodón.</p>	550 kilogramos

Contingente número	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingente de base
PTU II-10 Notas: 1	84.41	Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzado, etc.), incluidos los muebles para máquinas de coser; agujas para estas máquinas: A) Máquinas de coser, incluidos los muebles para máquinas de coser: I. Máquinas de coser que hagan solamente pespunte, cuyo cabezal pese, como máximo, 16 kilogramos sin motor ó 17 kilogramos con motor, cabezales de máquinas de coser que hagan solamente pespunte y que pesen, como máximo, 16 kilogramos sin motor ó 17 kilogramos con motor: a) Máquinas de coser de valor unitario (excluido los chasis, mesas o muebles) superior a 65 ECUs. b) Las demás.	3 unidades.
PTU II-11 Notas: 1	85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando: A) Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión: III. Aparatos receptores, incluso los combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido: b) Los demás: ex 2. No especificados: - De televisión en color con la diagonal de la pantalla de 42 centímetros o menos.	5 unidades.
PTU II-12 Notas: 1	87.01	Tractores, incluidos los tractores torno: A) Motocultores, con motor de explosión o de combustión interna.	3 unidades.
PTU II-13 Notas: 1	93.02 93.04 93.05 93.06	Revólveres y pistolas Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las partidas 93.02 y 93.03), incluso los artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora, tales como pistolas, lanzacohetes, pistolas y revólveres detonadores, cañones granifugos, cañones lanzacabos, etc. ex A. Escopetas, rifles y carabinas, de caza y deportivas: - excluidas las carabinas, de caza y deportivas, de un cañón, rayado, distintas de las de percusión anular, de valor superior a 200 ECUs la unidad. Otras armas (incluidas las escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas). Partes y piezas sueltas de armas distintas de las de la partida 93.01 (incluidos los esbozos para cañones y armas de fuego).	1.563 ECUs.
PTU II-14 Notas: 1	93.07	Proyectiles y municiones, incluidas las minas; partes y piezas sueltas, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos.	0,15 toneladas.

## ANEXO III

Contingente número	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingente de base
PTU III-1	39.02	Productos de polimerización y copolimerización, polietileno, politetrafluoroetileno, polioisobutileno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloracetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc: C. Los demás: VII. Cloruro de polivinilo. (1)	0,72 toneladas.

(1) Siempre cuando no esté incluido en el contingente número 3 del anexo II.

## Notas:

- Número 1. Se utilizará exclusivamente el formulario «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación»  
 Número 2. Se podrán centralizar las autorizaciones administrativas en la oficina elegida por el solicitante.  
 Número 3. Si los productos que le interesan son todos, consigne la mención «todas» en la casilla número 7 del formulario de «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación».  
 Número 4. Acompañe recibo de consumo de energía eléctrica del último año.  
 Número 5. Especifique concretamente el producto que le interesa en la casilla número 6 del impreso «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación»

Contingente número	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingente de base
PTU III-2 Notas: 1	89.01	Barcos no comprendidos en las otras partidas de este capítulo: B. Los demás: I. Barcos para la navegación marítima.	31.250 ECU.

**28534** *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria única de los contingentes de importación de mercancías de origen y procedencia de países ACP.*

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir, en convocatoria única, los contingentes de importación de mercancías de origen y procedencia de países ACP, que se relacionan en los anexos I, II y III, en las siguientes condiciones:

Primera.—Los países a que se refiere la presente convocatoria son los de la zona B<sub>2</sub> del anexo I de la Orden de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 25) por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones.

Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en los anexos a esta Resolución, equivalentes al 100 por 100 de la cantidad correspondiente al año 1988.

Segunda.—Con carácter general, las peticiones se formularán mediante la presentación de impresos de Autorización Administrativa de Importación, salvo que en las notas explicativas de cada contingente se indique que tales peticiones deberán realizarse mediante el formulario de «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación». En todo caso, los impresos pertinentes podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en los de las Direcciones Territoriales.

Tercera.—Los impresos a que se hace referencia en el punto anterior, deberán presentarse a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el 8 de febrero de 1988.

Cuarta.—En cada Autorización Administrativa de Importación figurarán únicamente productos comprendidos en una misma clave estadística entre las existentes en cada contingente. Por el contrario, en los formularios de Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación se acogerán a las instrucciones generales correspondientes a los mismos o a las específicas que figuren en las notas correspondientes a cada contingente de los anexos a esta Resolución.

Quinta.—El reparto de estos contingentes se realizará teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Historial importador, en su caso.

2. Datos objetivos sobre la firma importadora, que permitan determinar su dimensión empresarial.

3. A los nuevos importadores se les reservará un porcentaje a determinar, para cada contingente, en función de su cuantía total y de los datos objetivos antedichos.

Sexta.—A efectos de establecer los criterios de reparto, a las peticiones deberá acompañarse la siguiente información debidamente documentada:

1. Capital fiscal.
2. Número de empleados.
3. Concepto en que se solicita la importación (comerciante, usuario directo, representante exclusivo, etc.).
4. Importaciones realizadas, de este producto, por países en los últimos tres años.
5. Epígrafes por los que se tributa por Licencia Fiscal.
6. Cantidad abonada por la Empresa por los distintos impuestos en el año anterior, especialmente por cuota de beneficios en el impuesto de Sociedades, o Declaración de Renta en el caso de personas físicas.
7. Cualquier otra información que específicamente se señale en el contingente correspondiente o que el solicitante considere necesario incluir.

Séptima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los formularios que correspondan a la no inclusión de la documentación exigida.

Octava.—En las Solicitudes de Adjudicación de Contingentes Cuantitativos, así como en las Autorizaciones Administrativas de Importación que se presenten antes del 31 de diciembre de 1987, deberán utilizarse las Posiciones Estadísticas correspondientes al Arancel actualmente en vigor.

Por el contrario, en todos aquellos documentos que se presenten después de la entrada en vigor de la nueva Nomenclatura Combinada Española correspondiente al Convenio Internacional del Sistema Armonizado, deberá utilizarse esta última.

Madrid, 16 de diciembre de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEXO I

Contingente número	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingente de base
ACP I-1 Notas: 1	85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando: A) Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; III. Aparatos receptores, incluso los combinados con un aparato de registro o reproducción del sonido: b) los demás: ex 2. no expresados: - de TV en color con la diagonal de la pantalla de: - más de 42 centímetros hasta 52 centímetros inclusive. - más de 52 centímetros.	22 unidades.